



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMICRON DEL LLANO S.A.S.
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00073-00

ANTECEDENTES

Se observa la demanda radicada el día 03 de julio de 2020¹ a través de apoderado por OMICRON DEL LLANO S.A.S., invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 del 2011 a efectos de fijar la competencia territorial entre los distintos jueces y tribunales de la República, dispuso en su artículo 156 lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, **siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.**” (Subrayado y negrilla del Juzgado)

En el caso concreto, observa el Despacho que no tiene competencia para conocer de la presente actuación, dado que en el escrito de demanda (fls.1 y 9 pdf)², el mismo apoderado en unos de sus apartes dice:

“(…)

(fl.1) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:
Convocado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, persona jurídica de Derecho Público, con domicilio en Bogotá (...)

(fl.9) NOTIFICACIONES
Convocado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, se notificará en la calle 22 N° 6-27 Bogotá.

(...)” (subrayado del Despacho)

Igualmente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, se rige por el Acuerdo 19 de 1972 y por el Decreto 1421 de 1993:

¹ TYBA, EXP.DIGITAL 50001333300220200007300_ActaReparto_3-07-20207_36_16a.M.Pdff, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD BB3656A722FA91DA309A088A5C6471911F5BF89A

² TYBA, EXP.DIGITAL 50001333300220200007300_ActaReparto_3-07-20207_36_16a.M.Pdff, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD BB3656A722FA91DA309A088A5C6471911F5BF89A

“Establece la creación del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente con domicilio en la ciudad de Bogotá.” (subrayado y negrilla del Despacho).

En consecuencia, se puede afirmar que la entidad que expidió los actos administrativos que se pretenden demandar, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, el Juez que está llamado a conocer del presente asunto, es el Juez Administrativo Oral del Circuito de Bogotá (reparto).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia, dejando las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6298d4c562f1fb71decc34266bb336662c8d5cbc85ca107289fd40ad37b0fce

Documento generado en 05/03/2021 03:13:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**